



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836310300120220009500</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARTA OLIVA MARTINEZ QUINTERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EILEEN GUEVARA BAUTISTA Y NELSON FREDY RAMIREZ GIRALDO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>JUEZ</b>	<b>ALFONSO MEZA DE LA OSSA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia el apoderado del demandante solicita se dé por notificada por conducta concluye a la demandada **EILEEN GUEVARA BAUTISTA**.

Sírvase proveer.

Turbaco, 2 de mayo de 2023

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 245**

Radicado No. 13836310300120220009500

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836310300120220009500</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARTA OLIVA MARTINEZ QUINTERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EILEEN GUEVARA BAUTISTA Y NELSON FREDY RAMIREZ GIRALDO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>JUEZ</b>	<b>ALFONSO MEZA DE LA OSSA</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada las actuaciones tendientes a surtir la notificación a los demandados señores **EILEEN GUEVARA BAUTISTA Y NELSON FREDY RAMIREZ GIRALDO** del auto que libra mandamiento de pago, encuentra el Despacho lo siguiente:

**En cuanto a la notificación por conducta concluyente.**

Dispone el CGP en su artículo 301 que:

*ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Conforme a lo anterior tenemos unos requisitos en relación a la notificación por conducta concluyente y es que la parte que se pretende dar por notificada manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma.

Es cierto que la demandada **EILEEN GUEVARA BAUTISTA** inició una actuación administrativa ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena y que en el acto administrativo que inició dicho trámite se menciona que este Despacho comunicó una medida de embargo sobre el inmueble que involucra dicho acto administrativo, pero en tal acto administrativo no se ve con claridad que la demandada conozca del mandamiento de pago proferido en este proceso que es la providencia a notificar, pues el auto 105 del 19 de octubre de 2022 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena lo que dice es:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 245**

**Radicado No. 13836310300120220009500**

Visto el turno de corrección 2022-060-3-2754, se observa que se ingresó una solicitud sobre el folio de matrícula Inmobiliaria Nro. 060-326689, presentado por Eyleen Guevara Bautista, donde manifiesta *"en el certificado no sale la afectación de vivienda familiar. Necesito urgente esa corrección por que el apto tiene una hipoteca con Davivienda esta embargado cuando esta escritura sale claramente la afectación familiar.*

Una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria Nro.060-326689, se observa que este identifica al bien inmueble *"conjunto residencial portanova R.P.H. manzanillo o canaleta tierra baja en la boquilla bloque 1 apto 202d"*. El cual contiene 15 anotaciones. De la cuales se hace relevantes revisar las anotaciones 13, 14 y 15.

En este sentido la demandada no ha mencionado ni se ha referido nunca al mandamiento de pago o a su conocimiento, por lo que no se le puede dar por notificada del mismo por conducta concluyente.

Este despacho requiere a la parte demandante a cumplir las solemnidades de ley en cuanto al acto de la notificación y cumplir con los requisitos establecidos en el código general del proceso so pena de decretar a terminación del proceso por desistimiento tácito.

En razón a los expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar las solicitudes de notificación por conducta concluyente elevada por el apoderado del demandante conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora realizar en debida forma la notificación a los demandados conforme la normatividad vigente. A efectos de que se surta la notificación se le confiere un término de 30 días al demandante so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito el presente asunto.

**TERCERO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51af17ab6f8147726c1d2c8e25e5d56bbe4674e954bdab91f04cd30c30753fd3**

Documento generado en 03/05/2023 02:25:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**